



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, n.º 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Diputación Provincial

Año de 1903

Balace de las operaciones verificadas en el mes de Octubre de 1903

INGRESOS		Ptas.	Cénts.
1 Rentas y censos	830	94	
2 Portazgos y barcajes			
3 Donativos, legados y mandas			
4 Repartimiento provincial	292,884	69	
5 Instrucción pública			
6 Beneficencia	163	959	21
7 Ingresos extraordinarios			
8 Arbitrios especiales			
9 Empréstitos			
10 Enajenaciones			
11 Resu tas	14,156	99	
12 Movimiento de fondos ó suplementos			
13 Reintegros			
Existencia del mes anterior	8,135	67	
<b>TOTAL</b>	<b>481,078</b>	<b>35</b>	
PAGOS		Ptas.	Cénts.
1 Administración provincial	26,419	03	
2 Servicios especiales	5,410	37	
3 Obras obligatorias	10,416	25	
4 Cargas	130,556	90	
5 Instrucción pública	1,804	39	
6 Beneficencia	234,809	56	
7 Corrección pública	6,000		
8 Imprevistos	541	24	
9 Nuevos Establecimientos			
10 Carreteras	25,079	09	
11 Obras diversas			
12 Otros gastos	4,493	77	
13 Resultas	6,886	94	
14 Movimiento de fondos ó suplementos			
15 Ampliación			
Existencia en Caja	451,417	54	
	29,660	81	
<b>TOTAL</b>	<b>481,078</b>	<b>35</b>	

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Depositario, Francisco Augusti.

326.—617.

#### Comisión Provincial

Sesión de 21 de Febrero de 1903

Señores que asistieron: Ranero (Vicepresidente).—Baños.

Benito Moreno.—Bernad.—Cortina.—Cuenca.—Lucio.—Raboso.—Valero Martín.

En la villa y corte de Madrid á 21 de Febrero de 1903. Reunidos los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Ranero, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y haciendo uso de las atribuciones que á esta Comisión confiere el caso 3.º del art. 93 de la vigente Ley y previa declaración de urgencia, se ocupó de los asuntos siguientes:

En atención á los benéficos y humanitarios fines que persigue la Asociación de la Prensa, acordó conceder á dicha Sociedad un donativo de 250 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario corriente, con destino al socorro de los asociados pobres y enfermos, juntamente con los productos del festival organizados por aquella para dicho objeto.

Dada cuenta de la instancia de la Congregación de San Felipe Neri, suscrita por el Hermano mayor D. Antonio Quílez, solicitando se la respete en el uso de los locales que en el Hospital Provincial ocupa actualmente, reconociéndola el derecho á indemnización por las obras hechas el día en que deje de utilizarlos:

Resultando que la mencionada Congregación disfrutaba desde 1701 de un local en dicho Hospital, que por concesiones posteriores fué ensanchando, consignándose en la escritura de 1701 que si después de la demolición quedaba algún recinto sobrante debía concedérsele á la Hermandad para que á sus expensas edifique un Oratorio, y en la de 13 de Febrero de 1864 autorización para utilizar los locales últimamente designados por la Junta provincial de Beneficencia, la que ofrece indemnizar en el caso citado:

Resultando que, destruida la parte del edificio que antes ocupaba la Congregación, ésta, autorizada por la Diputación, ha construído á su costa el Oratorio y demás dependencias que hoy piensa utilizar, solicitando se les reconozca por escritura el derecho al uso y á una indemnización el día en que aquél cese:

Considerando que es preciso reconocer la posesión inmemorial constituida á favor de la Hermandad, quien por su cuenta y debidamente autorizada ha construído los actuales locales, y los fines humanitarios y benéficos que con plausible celo viene cumpliendo, precedentes dignos de tenerse en cuenta, así como la protección prestada á este

instituto por la virtuosa Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital Provincial, y que bastan á justificar la pretensión formulada, una vez acreditada la Congregación hallarse inscrita en los Registros de Asociaciones del Gobierno civil de Madrid, reconociendo á la repetida Hermandad los derechos que el Código civil otorga al que construye en terreno ajeno con materiales propios y autorización del dueño, siempre que la señora Superiora renuncie en favor de la Congregación los derechos que la asisten;

La Comisión provincial, con el voto en contra del Sr. Cortina, que estima no urgente el asunto, acordó acceder á lo que se solicita por la Asociación de San Felipe Neri en los términos expuestos, y en la inteligencia de que la indemnización se limitará al caso en que la Diputación, ó quien la sustituya en la administración del Hospital, disponga del local ó pabellón que en la actualidad ocupa la Congregación y á condición de unir á la escritura documentos justificativos de la personalidad de los comparecientes, de la extensión del edificio y de su valoración, consignando también que no tendrá acceso directo á la calle ni se utilizará por otras personas ni para otros fines, ni podrá traspasar sus derechos á tercero; advirtiéndole que la conservación correrá á cuenta de la Hermandad, realizando las obras con consentimiento de la Diputación ó intervención del Arquitecto, y que la renuncia de la Superiora ha de ser aceptada por ambas partes.

Enterada del expediente relativo al legado hecho á la Inclusa por doña Micaela Casasaola, consistente en una participación en los productos de la casa núm. 30 de la calle del Carmen de esta corte, y otros derechos; resultando que presentadas las cuentas de administración de la casa se ingresaron en la Caja provincial los respectivos saldos, existiendo otros bienes en Garriguella (Gerona); considerando que aquéllas se hallan bien justificadas, siendo conveniente practicar otras gestiones para procurar la inscripción en el Registro de la Propiedad transmitida, reclamando certificación de existencia de los usufructuarios y del cumplimiento de cargas, acordó aprobar las cuentas rendidas por el Administrador de la casa núm. 30 de la calle del Carmen, que se procure la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes legados por doña Micaela, y que al Sr. Administrador de la finca se comunique lo informado

por el Arquitecto sobre si la repetida casa es susceptible de mayor renta.

En el expediente del legado hecho á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz por D. Miguel Fernández del Castillo, no habiéndose conseguido su cumplimiento extrajudicialmente, y á fin de que la inscripción en el Registro de la Propiedad pueda facilitar la venta de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo de esta corte, objeto del legado, y cuyo pleno dominio corresponde á la mencionada institución benéfica, acordó que, con referencia al ilustrado dictamen del Letrado señor Olózaga, se dirija atenta comunicación á los Sres. Curas párrocos de San Sebastián y San Lorenzo invitándoles á que renuncien sus cargos de testamentarios ó cumplan su cometido en el término de tres meses, que se apodere al Sr. Depositario para que administre la casa repetida, y que por la Diputación, en nombre de la Inclusa y Colegio de la Paz, se acuda á los Tribunales de Justicia solicitando la prevención del juicio de testamentaría de D. Miguel Fernández del Castillo, confiriendo para ello el oportuno poder notarial al Procurador que haya de instar el procedimiento.

Acordó autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con el Sr. Visitador, facilite á los enfermos asilados en dicho Establecimiento extraordinario en la comida de costumbre el día 8 de Marzo próximo con cargo al crédito destinado á este objeto en el presupuesto ordinario corriente.

Resultando que D. Felipe Fernández, Inspector jubilado del Hospicio provincial, justifica haber cumplido setenta y tres años de edad y veintidós años y cinco meses de servicios á la Corporación, la Comisión acordó concederle, á partir del día en que haya dejado de prestar servicio activo, y como haber pasivo, 390 pesetas anuales, 40 por 100 de las 975 que disfrutó por más de dos años conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento vigente y con cargo al capítulo de «Cargas» del Hospicio.

Dispuso queden sobre la Mesa el expediente de subasta para contratar el suministro de material de calzado, destinado al taller de zapatería del Hospicio provincial, y los de suministros de garbanzos, judías, palatas, pimientón y sal en que se propone se solicite la excepción de subasta por haberse declarado desiertas las segundas celebradas.

En el expediente de subasta para

contratar, durante el año de 1903, el suministro de drogas á los Hospitales de San Juan de Dios y Provincial, acordó prestar su aprobación al pliego de condiciones, con las variaciones prevenidas y relación de precios que al mismo se acompaña, y que se anuncie la oportuna subasta con estricta sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, apercibiendo al Negociado por su morosidad en someter al despacho de este Cuerpo el asunto.

En atención á que los contratistas D. Vicente Alvarez, D. Vicente Salgado, D. Manuel R. Aguado y D. Santiago Mazón han verificado durante el pasado año de 1902 sus respectivos suministros de aguardiente, aceite, agua de Seltz y leche de vacas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, sin resultar afectos á responsabilidad alguna, habiendo exhibido el recibo de la contribución correspondiente á este servicio, la Comisión acordó se les devuelvan las fianzas que constituyeron en garantía del contrato que terminó en 31 de Diciembre último.

Por no ofrecer ventaja alguna para los fondos provinciales, desechó con la fórmula de «visto» la instancia de D. José María Romar proponiendo hacer el suministro de patatas al Asilo de las Mercedes y Hospicio al mismo precio del anuncio.

Enterada de la consulta formulada por el Sr. Alcalde de Talamanca sobre si el contratista de un puente en construcción puede permitir y cobrar el paso por el que con carácter provisional ha colocado, con perjuicio de los intereses del Municipio, por percibir éste una cantidad igual por el paso de una barca situada en sitio próximo, acordó que se manifieste al Sr. Gobernador emitiendo el informe interesado de la Diputación, en nombre de ésta y por no estimar el asunto bastante á justificar su reunión extraordinaria, que el mencionado puente sobre el río Jarama forma parte de una carretera comprendida en el plan general de las del Estado, y por tanto es la Jefatura de Obras públicas la que puede contestar con perfecto conocimiento de causa, significándole á la vez que es cierto construyó la Diputación en 1885 la expresada barca, que recibidas las obras definitivamente un año después se entregaron al citado Municipio para su administración y conservación, sujetándose al arancel aprobado por la Diputación, sin cuyo consentimiento no puede variar el emplazamiento de aquélla, reservándose la inspección determinada en la cláusula 45 del pliego de condiciones.

Por haber terminado el año económico sin realizar el servicio, acordó que se desista de llevar á cabo la conservación de las carreteras provinciales comprendidas en la 2.ª y 3.ª demarcación, dando por terminados los expedientes incoados á este objeto en el próximo pasado año.

Dispuso pasen á informe del Sr. Ingeniero Jefe provincial las dos instancias de D. Antonio Díaz Cancio quejándose de que por la Sección facultativa de carreteras se ha certificado menos cantidad de obra que las ejecutadas por sus representantes D. José Vázquez Rodríguez y D. Domingo García, contratistas de las obras de derivación para el paso del río Jarama en la carretera de Madrid á Loeches el primero y de las proyectadas para la habilitación del camino de San Fernando á la Barca de Mejorada el segundo.

Acordó reclamar de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por conducto del Sr. Gobernador, el pro-

yecto de la carretera provincial de Colmenar Viejo al Casar de Talamanca por Valdetorres, remitido en 1897 á dicha dependencia del Estado á los efectos del art. 159 del Reglamento de Obras públicas, sin que hasta la fecha se haya emitido el dictamen interesado.

Aprobado por la Diputación en 21 de Noviembre de 1900 el expediente de expropiación de los terrenos ocupados en Miraflores de la Sierra por la carretera provincial de El Molar á la Granja en su primer trozo y verificado el pago á los particulares por el contratista D. Ecequiel Llaguno de la Arena dentro del plazo concedido por la Diputación en sesión de 22 de Di-

ciembre último, vistos los documentos remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, la Comisión acordó aprobar los referidos documentos justificativos del pago hecho por el Sr. Llaguno á los particulares interesados, declarando de abono á D. Ecequiel la cantidad de 7.809'19 pesetas, con cargo al capítulo X del presupuesto de 1902, remitiendo los documentos expresados á Contaduría, como justificante del libramiento, y previniendo al Ingeniero Jefe provincial el cumplimiento del art. 65 del Reglamento de expropiación forzosa.

Examinado el presupuesto de la obra de fábrica sobre el arroyo del Fresno en la carretera de Villa del Prado á

Escalona, de cuya conservación se hizo cargo la provincia, y no conteniendo error que corregir, acordó que se lleven á cabo las referidas obras, calculadas en 1.993'65 pesetas, siempre que no excedan de 2.000 y con la expresa condición de justificarlas en forma, abonándose su importe con cargo al crédito correspondiente del capítulo III del presupuesto ordinario para 1903.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firma el señor Vicepresidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. —El Vicepresidente, J. Ranero.—El Secretario, Simón Viñals.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### UNIVERSIDAD CENTRAL

#### PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1903, y conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, serán provistas por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta corte, y de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

PUEBLO	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO LEGAL	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE MADRID						
Madrid (una Auxiliaria).....	Niños.....	Superior...	2.000	No tiene.....	No tiene...	>
Madrid (cinco Auxiliares)...	Idem.....	Elemental..	1.650	Idem.....	Idem.....	>
Madrid (una Auxiliaria).....	Párvulos.....	Párvulos...	1.650	Idem.....	Idem.....	>
Madrid (una Auxiliaria del Hospicio provincial).....	Niños.....	Elemental..	2.000	Idem.....	Idem.....	>
Arganda.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	>
Chinchón.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	>
PROVINCIA DE CIUDAD REAL						
Aldea del Rey.....	Niños.....	Elemental..	1.100	366 66	Tiene.....	>
Pedro Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	1.100	366 66	Idem.....	>
Manzanares.....	Párvulos.....	Párvulos...	1.375	458 33	Idem.....	>
PROVINCIA DE TOLEDO						
Madrivejos.....	Niños.....	Elemental..	1.100	>	>	>
Valdeverdeja.....	Idem.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Toledo (Auxiliaria de la Escuela superior aneja á la Normal de Maestras).....	Niñas.....	>	>	>	>	>

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán: para las Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las catorce del último día señalado por quedar cerrado el concurso en dichos días y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, dentro del período de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del referido Reglamento de 14 del mismo mes y año.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Cédulas personales

##### CIRCULAR

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que durante los meses de Noviembre actual y Diciembre próximo formen los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia el padrón de cédulas personales que ha de servir para la cobranza del impuesto en el año 1904, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del servicio:

1.ª Tan luego reciban la presente circular y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos acordarán el reparto de las hojas declaratorias reglamentarias en la forma que mejor estimen.

2.ª Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinas del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las Religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia y los mendigos

autorizados para implorar la caridad pública.

3.ª Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfagan por contribuciones territorial é industrial, tanto en ese pueblo como en cualquier otro de las demás provincias de España, los sueldos ó haberes anuales que disfruten por cualquier concepto, el alquiler de casa que paguen al año, y si habitasen fincas de su propiedad, el valor en renta de las mismas.

4.ª Las personas que sin hallarse ins-

criptas en los repartimientos y matrículas posean bienes ó establecimientos á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias. Las mujeres casadas declararán las cuotas de los bienes ó industrias que consten á su nombre, aun cuando los administren los maridos.

5.ª Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos y matrículas y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que, de no hacerlo, incurren en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla. Ultimados aquellos documentos, se expondrán quince días al público para oír reclamaciones.

6.ª Todos los Ayuntamientos deberán redactar y remitir á los pueblos respectivos relación de los vecinos de estos últimos que aparezcan como hacendados ó industriales forasteros en su término municipal, expresando las cuotas directas

que satisfagan y exigiendo acuse de recibo.

7.ª Las categorías de cédulas son las mismas que establece la Instrucción vigente, y su importe continúa gravado con el 30 por 100 de recargo adicional.

8.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán de enviar á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado, imponer sobre las cédulas un estado expresivo del número de cada una de ellas necesarias en la localidad y otro que exprese el censo de población, el número de individuos exceptuados de cédulas y causas por que lo estén.

9.ª Los padrones cuya aprobación no venga suscrita por los Sres. Concejales ó que carezcan de alguno de los requisitos reglamentarios, serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que pueda ocasionar al Tesoro ó á los contribuyentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero. 328.—661.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Año de 1903.—Mes de Noviembre

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	de pago inmediato	de pago diferible		
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	80.803 73	26.750 02	»	107 553 75
2.º Policía de Seguridad.....	101.035 41	29.122	»	130.157 41
3.º Policía urbana y rural.....	174.716 78	155.179 57	»	329 896 30
4.º Instrucción pública.....	44 443 12	»	»	44 443 12
5.º Beneficencia.....	96.061 54	»	»	96 061 54
6.º Obras públicas.....	74 390 43	155.607 62	»	229 998 05
7.º Corrección pública.....	32.471 88	»	»	32.471 88
8.º Montes.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	1.164 316 13	»	»	1.164 316 13
10.º Obras de nueva construcción..	1.000	58 390 47	»	59 390 47
11.º Imprevistos.....	»	30.551 83	»	30.551 83
12.º Resultas.....	»	»	»	»
TOTALES.....	1.769.238 97	455.601 51	»	2.224.840 48

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

326.—620.

Año de 1903.—Mes de Noviembre

SECRETARÍA.—ENSANCHE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Octubre de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	»	»	»	»
2.º Policía de Seguridad.....	2.142 99	2.200 92	754 02	5 097 93
3.º Policía urbana y rural.....	1.774 96	1.786 64	313 36	3.874 96
4.º Obras públicas.....	29.480 85	25.648 40	1.634 53	56.763 78
5.º Cargas.....	»	»	»	»
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	33.398 80	29.635 96	2.701 91	65.736 67

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

329.—662.

### Canillas

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Canillas 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

328.—650.

### Canillejas

La lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la admisión de reclamaciones legales, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Canillejas 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

327.—629.

### Pinto

D. Emilio Zubiria Guallar, Alcalde constitucional de la villa de Pinto.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 5 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 400 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quie-

ra concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pinto 5 de Noviembre de 1903.—Emilio Zubiria.

### Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1... , acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

326.—622.

### San Martín de la Vega

Al siguiente día del en que haga diez que este anuncio se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa las subastas siguientes ante los señores Alcalde y Sindico:

1.ª De diez á once de la mañana, la de derechos y recargos sobre especies ó artículos de consumo en esta localidad durante el año de 1904, por el tipo de 2.912 pesetas 55 céntimos, siendo condición indispensable para poder licitar la consignación del 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal ó en la Mesa de la presidencia. La fianza será de la cuarta parte del precio anual ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

2.ª De once á once media, por pliegos cerrados, la del arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio, por el tipo de 650 pesetas, acompañando al pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100 y cédula personal del licitador.

3.ª De once y media á doce, también por pliegos cerrados, la del arriendo del derecho sobre degüello de reses en el Matadero, por el tipo de 700 pesetas, acompañando al pliego la carta de pago del 5 por 100 y cédula personal del licitador.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Celedonio Guíjorrró.

330.—681.

### Torreledones

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 22 del actual, desde las once en adelante, se celebrará en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de la misma, ante una Comisión de la Corporación municipal, presidida por el que suscribe ó por el Concejál en quien delegue, la subasta pública para el arrendamiento de los derechos de Consumos, sal y alcoholes, de este distrito municipal durante el año de 1904, por el sistema de

pujas a la llana, siendo de advertir que el importe de los derechos del Tesoro por todas las especies asciende a 863 pesetas 50 céntimos, el de los recargos establecidos a 706 50 y el 3 por 100 de cobranza a 25 90, que en junto hacen un total de 1 595 pesetas 90 céntimos, tipo de subasta, que la garantía para hacer postura consistirá en el 5 por 100 de dicho tipo, que la fianza será personal de hipoteca, y también metálica, a juicio y satisfacción del Ayuntamiento, consistiendo esta última en el ingreso de la cuarta parte del valor de la subasta, hallándose el presupuesto y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no se presentaran licitadores, se celebrará segunda subasta el 29 del corriente, a la hora de las once, bajo las mismas condiciones, con rebaja de una tercera parte de dicha cantidad.

Torrelodones 5 de Noviembre de 1903.  
=El Alcalde, Serapio Urosa.

328.—653.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

D. Alejandro de Mazas y Mardomingo, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, titulada de «Mazas», establecida en Madrid, provincia de idem, calle de Valverde, núm. 22, primero y segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 26 de Febrero de 1860.

2.º Otra de buena conducta del Registro Central de penados y rebeldes; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

*Sección preparatoria para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos y de Arquitectura.*

Análisis matemático, primer curso.—D. Alejandro de Mazas.

Análisis matemático, segundo curso.—D. Manuel Gil.

Geometría métrica.—D. Mariano de Mazas.

Geometría analítica.—D. Alejandro de Mazas.

Cálculo diferencial e integral.—Don Alejandro de Mazas.

Geometría descriptiva.—D. Manuel Gil.

Francés.—D. Miguel Robles.

Inglés.—Mister Reushant.

Dibujo lineal.—D. Mariano de Mazas.

*Sección preparatoria para el ingreso en la Escuela de Minas.*

Aritmética y Algebra.—D. Alejandro de Mazas.

Geometría y Trigonometría.—D. Mariano de Mazas.

Algebra superior.—D. Pedro Blanco.

Geometría analítica.—D. José Jeréz Carrascosa.

Francés.—D. Miguel Robles.

Dibujo lineal.—D. Mariano de Mazas.

*Sección preparatoria para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.*

Aritmética y Algebra.—D. José Jeréz Carrascosa.

Geometría y Trigonometría.—D. Mariano de Mazas.

Francés.—D. Miguel Robles.

Dibujo natural y de adorno.—D. Juan Jiménez.

Dibujo lineal y lavado.—D. Mariano de Mazas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

297.—271.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oñofa, de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia número ciento treinta y seis.*—En la villa y corte de Madrid a 23 de Octubre de 1903. En los autos de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguidos entre partes; de una, como demandante, D. Santos Salamanca Otero, albañil y vecino de Carabanchel Bajo, por sí y como representante de su hijo menor Francisco, representado por el Procurador D. Francisco Morales y defendido por el Letrado don Eduardo Morales; y de otra, como demandado, D. Narciso Sanz Benito, de la misma profesión y de esta vecindad, respecto del que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre pago de pesetas.

*Fallamos:* Que demos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada por la que se absolvió a D. Narciso Sanz Benito de la demanda promovida por D. Santos Salamanca Esteban, en propio nombre y en el de su hijo Francisco, imponiéndole las costas.

Y devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de D. Narciso Sanz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día 23 del actual.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1903.—El Oficial de Sala, José Almira.

328.—655.

### Juzgados militares

#### ALCALA DE HENARES

D. Juan Isnardo Sangay, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este batallón, Eduardo Carro García, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eduardo Carro García, hijo de Hilario y de Francisca, natural de Madrid, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares tiene una rija en el lado derecho y se le conoce por el apodo del *Zanuz*, de estatura 1 613 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, concurados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Merced y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Isnardo.

330.—688.

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

En virtud de lo acordado por el señor D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, por providencia dictada en dos del actual se ha admitido la demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, a nombre de D. Eleuterio Mínguez Delgado, contra doña María Fernández Benito, viuda y heredera de D. Antonio Rodríguez, vecina que fué de esta villa, sobre que consienta que en el Registro de la Propiedad se inscriba a nombre del D. Eleuterio Mínguez la casa situada en esta capital, calle del Tribulete, esquina a la de la Comadre, número uno antiguo y sesenta y ocho moderno.

Y por ignorarse el domicilio y actual paradero de la referida demandada, se la emplaza por medio de la presente, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, apercibida en otro caso de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid dos de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Angel Angulo.

68.—P.

### Juzgados municipales

#### MAJADAHONDA

En el expediente de información posesoria instruido en el año 1894 a instancia de D. Juan Calvo Magdaleno sobre inscripción de una finca rústica y dos urbanas en el Registro de la Propiedad del partido, por compra hecha a D. Ramón Guillén Casado, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Juez, Sr. Labradero.—Juzgado municipal de Majadahonda 3 de Noviembre de 1903. Se dan por hechas las manifestaciones consignadas en la anterior comparecencia, y respecto al segundo extremo de la misma, publíquense los oportunos edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y Estrados del Juzgado para que dentro del término de treinta días, los herederos y sucesores de D. Manuel Casado y doña Gertrudis Calvo que se crean con derecho a la segunda finca del escrito que encabeza este expediente, comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado, mediante aparecer en el Registro de la Propiedad asiendo contradictorio a su favor, y bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el término prefijado, se dará a dicho expediente la tramitación que corresponda. Notifíquese a la parte y Ministerio fiscal.

Así lo proveyó, manda y firma Su Señoría, de que yo el Secretario certifico.—Anastasio Labradero.—A to mí, Marcelino Merino.—Hay el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma por medio del *BOLETIN OFICIAL*, expido la presente cédula en Majadahonda a 3 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Juez municipal, Anastasio Labradero.—Por su mandato, Marcelino Merino, Secretario.

324.—584.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito que tuvo ingreso en 26 de Enero de 1901 por conversión del primitivo, señalado con los números 205.351 de entrada y 65.449 de registro, a nombre de Torrents Ferrer y Compañía y a disposición del Administrador de la Aduana de Barcelona, estando formado dicho depósito por dos títulos de la serie A, números 33.109 y 10, dos de la C, números 23.106 y 7, uno de la G, números 3 579, uno de la H, número 5.455, é importantes en junto 11.300 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, que se anule el resguardo del citado depósito, quedando aquél sin ningún valor ni efecto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

328.—660.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 229.987 pesetas, por 2.414 impositores, de las cuales son nuevas 234, y se han satisfecho por capital é intereses 167.360 pesetas, a solicitud de 489 imponentes, 206 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Noviembre de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño.

328.—662.